

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

Informe Final

Subsecretaría de Obras Públicas



Fecha: 06 de Febrero de 2012
N° Informe: 70/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 1.424/11
REF: 193.580/11

REMITE INFORME FINAL N° 70, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EN
LA SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
DEL MINISTERIO DEL RAMO.

SANTIAGO, 06.FEB.2012.007310

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 70, de 2011, sobre la auditoría de transacciones al subtítulo 21 "Gasto en Personal", en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese al Auditor Interno de la Subsecretaría de Obras Públicas y al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

X
A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.424/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 06.FEB 2012.007311

oficio N° 06.FEB 2012.007310
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

X
AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.424/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 06.FEB 2012.007312

oficio N° 06.FEB 2012.007310
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.424/11
PMET : 15.057/11

**INFORME FINAL N° 70, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN LA SUBSECRETARÍA DE
OBRAS PÚBLICAS.**

SANTIAGO, 06 FEB 2012

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el año 2011, se realizó una auditoría de transacciones al subtítulo presupuestario 21, "Gastos en Personal", en la Subsecretaría de Obras Públicas, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2011, y en relación con la asignación de funciones críticas, a los pagos correspondientes al año 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, emitidos por el servicio fiscalizado sobre derechos y obligaciones de los funcionarios y sus fuentes legales, la procedencia de los pagos de beneficios remuneratorios, emolumentos anexos y su procedimiento de cálculo, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

Metodología

El trabajo se desarrolló conforme a las normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo Fiscalizador mediante las resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación, así como la aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Universo

La revisión comprendió un universo de gastos ejecutados por el servicio auditado durante el período examinado, por un total de M\$1.685.929, correspondiente al subtítulo 21, "Gastos en Personal".

Muestra

La muestra seleccionada para la presente auditoría comprendió la revisión de operaciones contables por M\$213.205, cifra que representa el 13% del universo indicado.

**A LA SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTÉS
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,
PRESENTE
HMA/VVS**

Contraloría General de la República



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Antecedentes generales

La Subsecretaría de Obras Públicas tiene a su cargo la dirección de las relaciones públicas y promoción, divulgación e intercambio de información sobre las actividades de la Dirección General de Obras Públicas. Le corresponde, además, organizar y dirigir todo lo relacionado con el bienestar del personal del Ministerio de Obras Públicas y sus servicios dependientes, además de proponer al ministro del ramo las normas sobre adquisiciones, inventarios y control de bienes, las que deberán ser aprobadas por el Presidente de la República, previo informe favorable de la Contraloría General de la República, atribuciones establecidas en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, de la misma Cartera.

En ese contexto, en la presente auditoría se revisó el macroproceso de recursos humanos.

Resultado de la auditoría

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 70, de 2011, puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el oficio N° 70.703, de 2011, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través del oficio N° 3.038, de esa anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

I. SOBRE CONTROL INTERNO

Autorización extemporánea de cometidos funcionarios.

Se verificó que en el período sujeto a examen, de 91 resoluciones exentas revisadas, que autorizaron la ejecución de cometidos funcionarios, el servicio fiscalizado emitió 11 actos administrativos con fecha posterior a la realización efectiva de dichas comisiones, situación que denota falta de control sobre esta materia (anexo N° 1).

Sobre el particular, cabe señalar que la normativa general aplicable al respecto está contenida en el artículo 78 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, conforme al cual, los funcionarios públicos pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual, para la realización de labores específicas inherentes al cargo que sirven, agregando que, al efecto, deberá dictarse la resolución o decreto respectivo si los cometidos originan gastos para la institución, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, de lo contrario, no requieren ser ordenados formalmente.

En ese contexto, todo cometido funcionario que genere gastos para la Administración debe aprobarse mediante una resolución u orden interna formal, la que debe ser, además, previa a la ejecución de éste, lo que no ha ocurrido en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.233, de 2005).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En su respuesta, la entidad fiscalizada reconoce la ocurrencia de dichas situaciones, señalando que se ha debido principalmente a viajes intempestivos que debieron realizar los funcionarios frente a necesidades puntuales. Asimismo, argumenta que atendida la premura con que se solicitan los viajes y por razones de buen servicio, no resulta posible dictar los actos correspondientes con la anticipación esperada, razón por la cual se ha dejado constancia de ello en cada resolución de cometido funcionario observada, en concordancia con la jurisprudencia de esta Contraloría General de la República en el dictamen N° 28.804, de 1999.

Concluye informando que aún cuando ha disminuido la ocurrencia de situaciones como la observada, el servicio dispondrá las medidas pertinentes para que se revise el proceso de visaciones, con la finalidad de hacer más eficiente la gestión.

Al tenor de lo señalado, se mantiene por el momento esta observación, hasta que ese servicio acredite el efectivo cumplimiento de las medidas informadas, lo que será verificado por esta Entidad de Control en una próxima auditoría de seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la jurisprudencia citada por la Subsecretaría se refiere a justificaciones por incumplimiento al artículo 59 -actual 65-, de la ley N° 18.834, sobre la jornada laboral, asunto distinto al de la especie, que se relaciona con los cometidos funcionarios contemplados en el artículo 78 de la citada ley.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. Pago indebido de asignaciones.

1.1 En relación con la asignación sustitutiva del artículo 18 de la ley N° 19.185, contemplada en la escala única de sueldos del decreto ley N° 249, de 1973, y las bonificaciones compensatorias de pensiones de la ley N° 18.675, y de salud, de la ley N° 18.566, que entre otras, componen la remuneración de los servidores públicos, se constató que de los 29 funcionarios revisados, el señor Rafael Medina Hernández, [REDACTED] ha percibido erróneamente dichos emolumentos, por cuanto se le han pagado montos correspondientes al estamento directivo con asignación profesional, en circunstancias que pertenece al estamento profesional del servicio.

En efecto, en virtud de lo establecido en la resolución N° 161, de 23 de noviembre de 2009, se promovió al señor Medina Hernández al cargo profesional grado 8° de la planta del servicio, dejando de pertenecer al estamento directivo, correspondiéndole desde la dictación del citado acto administrativo el sueldo y las asignaciones de ese grado y calidad jurídica.

No obstante lo anterior, conforme a los antecedentes aportados por el servicio examinado, el funcionario ha percibido los citados estipendios como directivo con asignación profesional desde enero de 2010 a la fecha de la fiscalización, implicando para el año 2011 la cantidad mensual de \$573.414 para la asignación sustitutiva, \$140.271 para las bonificaciones compensatorias de pensiones y \$57.812 para la de salud. Lo observado ha ocasionado un incremento indebido de sus remuneraciones, incluidos los pagos en cuyo cálculo se utiliza como base la asignación sustitutiva, como son las asignaciones de modernización de la ley N° 19.553.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

El servicio auditado en su respuesta señaló que a raíz de la integración del sistema de recursos humanos con el sistema de remuneraciones, ya se había detectado la situación observada, lo que fue corregido a partir de julio de 2011 y que el reintegro por parte del funcionario se encuentra en proceso a través del Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

Conforme a lo expuesto se mantiene por el momento la observación formulada, hasta la verificación del efectivo descuento de los montos pagados en exceso, en una próxima auditoría de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

1.2 Respecto de la asignación de responsabilidad superior, dispuesta para los funcionarios profesionales de la salud del policlínico de la Subsecretaría de Obras Públicas, se detectó que la profesional médica del nivel central, señora Mónica Fernández de la Peña Albertini no cumple con los requisitos dispuestos para su percepción en la ley N° 19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios de los servicios de salud que indica. Dicha asignación, pagada a la aludida funcionaria desde abril de 2010, fue otorgada mediante resolución exenta N° 1.004, de 31 de marzo de 2010, cuyo valor el año 2011 asciende a \$134.499 mensuales.

Sobre el particular, la ley N° 19.664, que establece normas especiales para los funcionarios de los servicios de salud, indica en su artículo 34 que la asignación de responsabilidad corresponderá a aquellos profesionales que se desempeñen en la planta de directivos o que tengan la calidad de planta o contrata, pero que cumplan funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando, con funciones iguales o superiores a 22 horas semanales. Por su parte, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 55.247, de 2011 y 37.169, de 2009, ha establecido que los profesionales del policlínico del Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de Obras Públicas serán remunerados de forma análoga a los respectivos profesionales de los servicios de salud.

Ahora bien, conforme a los antecedentes proporcionados por la entidad auditada, es dable señalar que si bien la señora Fernández de la Peña Albertini tiene una jornada de 22 horas semanales, no desempeña labores de la jerarquía de los cargos directivos, que deban ser retribuidas mediante esta asignación, por cuanto se encuentra contratada en calidad de dentista, según prescribe la resolución N° 59, de 7 de mayo de 1993.

En lo concerniente a este punto, el servicio auditado manifiesta que en el policlínico de la Subsecretaría, al no tratarse de un servicio de salud, no era factible aplicar los rangos establecidos para los diferentes niveles y cargos que configuran la organicidad de éstos, por lo que la autoridad dispuso el análisis de su estructura interna y de la descripción de cargos desempeñados por los profesionales funcionarios que en él laboran, algunos de los cuales corresponden a jefaturas funcionales y otros, sin tener propiamente carácter directivo, desarrollan funciones de coordinación y supervisión, enunciadas en la ley N° 19.664 y su reglamento. Este análisis, enmarcado en el contexto organizacional en que se inserta el servicio de bienestar, constituyó la base para determinar los porcentajes de asignación de responsabilidad, determinándose en un 38% para la señora Fernández de la Peña Albertini, con el cargo de cirujano odontólogo del policlínico nivel central.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

A lo anterior, agrega que el objetivo del cargo en referencia es entregar prestaciones odontológicas oportunas y de calidad, y que entre sus funciones están las de dirigir y supervisar a las asistentes dentales, así como coordinar y supervisar los tratamientos con otros cirujanos odontólogos.

No obstante lo informado, el servicio no acompaña antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de funciones que dan derecho a percibir el beneficio dispuesto en la ley N° 19.664. Por lo tanto, se mantiene la objeción formulada.

1.3 En cuanto a la asignación de funciones críticas, se verificó que durante el año 2010, de 51 funcionarios que percibieron dicha asignación, con desempeño en la Subsecretaría de Obras Públicas y en las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales, a 11 de ellos se les pagó indebidamente el referido emolumento, por recibir ésta de manera conjunta con la percepción de honorarios, según consta de la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos a este Organismo de Control (anexo N° 2).

Al efecto, en la especie se infiere un incumplimiento a lo prescrito en el artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882, del Ministerio de Hacienda, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, que establece una asignación por el desempeño de funciones que se encuentren calificadas como críticas, las que deberán ser ejercidas con dedicación exclusiva y afectas a las incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 1° de la ley N° 19.863, que a su vez dispone que dicha asignación será incompatible con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen privado o público, distinto de los que contemplan los respectivos regímenes de remuneraciones.

Sobre esta materia, en su respuesta el servicio señala que se encuentra a la espera de la respuesta del oficio N° 2.854, de 21 de noviembre de 2011, mediante el cual solicitó a esta Entidad de Control la entrega de la información que sirvió como fundamento para la objeción formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, agrega que a fin de atender la observación en comento, se les requirió la información pertinente a los funcionarios mencionados en el preinforme, indicando que en los casos de [REDACTED], dichos emolumentos corresponden a funciones de docencia prestadas en instituciones educacionales, situación que se ajusta a lo establecido en la ley N° 19.863, de 2003, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno.

A su vez, precisa que el señor [REDACTED], desde el 1 de abril de 2010, fecha en la que comenzó a percibir la asignación por funciones críticas, no recibió pagos adicionales a los ingresos del ministerio, lo cual acreditó con un informe anual de boletas de honorarios, emitido por el Servicio de Impuestos Internos.

Añade que en los casos de [REDACTED], los ingresos observados son anteriores a la fecha en que comenzaron a percibir la asignación de funciones críticas.

Continúa señalando que los señores [REDACTED] ya no revisten la calidad de funcionarios de ese



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ministerio, debido a que presentaron su renuncia a contar del 24 de mayo y 30 de noviembre de 2011, respectivamente.

Concluye informando que en atención a los antecedentes acompañados por los funcionarios de ese ministerio, todos los ingresos informados durante el año 2010 se ajustan a lo dispuesto en la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública.

Sobre el particular, en primer término, cabe señalar que mediante el oficio N° 75.876, de 2011, se dio respuesta al oficio N° 2.854, de 2011, de esa subsecretaría, indicando que no resultaba procedente entregar la información solicitada, atendido su carácter reservado, conforme al artículo 35 del Código Tributario.

Ahora bien, analizados los antecedentes señalados por el servicio en esta oportunidad, se levanta la observación referida a los señores [REDACTED], manteniéndose para en el resto de los funcionarios, ya que no se aportaron documentos que respalden lo argumentado, y sin perjuicio de los resultados de la acción de seguimiento que efectuará esta Entidad de Control, sobre el particular.

En el caso de los señores [REDACTED], quienes ya no revisten la calidad de funcionarios, la citada subsecretaría deberá adoptar las medidas pertinentes para el cobro de las sumas pagadas indebidamente, y obtener la restitución de lo adeudado, por las vías que correspondan, de lo cual deberá informar oportunamente a este Organismo de Control.

Al efecto, cumple hacer presente que a quienes han perdido la condición de servidores, como acontece en la especie, y mientras no reingresen a la Administración del Estado, sólo se les puede efectuar el cobro de las sumas adeudadas mediante la substanciación de un juicio ordinario de cobro de pesos ante los Tribunales de Justicia (aplica dictámenes N°s 59.471, de 2011, 43.077, de 2007 y 56.402, de 2009).

2. Horas extraordinarias pagadas en exceso.

De la revisión del cumplimiento de la jornada laboral de 14 funcionarios del servicio, durante los meses de enero a abril de 2011, se constató que cuatro de ellos percibieron remuneraciones por horas extraordinarias en exceso, debido al pago por trabajos efectuados con posterioridad a la jornada normal en una cantidad superior a las horas efectivamente ejecutadas, de acuerdo a lo registrado en los sistemas de control horario que mantiene el servicio fiscalizado, tanto biométrico como manual (anexo N° 3).

Lo señalado precedentemente denota una falta de observancia por parte del Departamento de Personal de la Subsecretaría auditada, sobre el control y cumplimiento de la jornada habitual de trabajo y de las horas extraordinarias afectas a pago.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en la letra a), artículo 64, de la ley N° 18.834, y en armonía con lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, compete a las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de las actuaciones del personal de su dependencia (aplica criterio del dictamen N° 6.920, de 2011).

En su respuesta, la Subsecretaría informa que el señor Rodolfo Alfaro Soto, de acuerdo a su hoja de registro de asistencia, entre diciembre de 2010 y marzo de 2011 cumplió con la ejecución de las horas extraordinarias pagadas para dichos meses, ajustándose a su jornada laboral de 7:00 a 16:00 horas, de lunes a jueves y de 7:00 a 15:00 horas, los días viernes. Asimismo, precisa que dentro de las horas extraordinarias nocturnas se consideró el tiempo trabajado entre las 6:00 y 7:00 horas, que es el tiempo en que el funcionario, en su labor de conductor, debe desplazarse a buscar a la autoridad respectiva (dictamen N° 31.575, de 18 de mayo de 2011).

En el caso de la señora Gladys Antezana Núñez, quien percibió pago por horas extraordinarias nocturnas, manifiesta que si bien no contaba con la autorización de la autoridad administrativa para su realización en el mes de enero, se le pagaron 6 horas debido a que éstas fueron efectivamente ejecutadas por la funcionaria el día sábado 22 de enero de 2011, según consta en la documentación de respaldo revisada.

En lo que atañe a la horas extraordinarias nocturnas realizadas por la señora Marta Carmona Medalla en febrero de 2011, el servicio indica que revisado su registro de asistencia y la resolución que autorizó el pago, se pudo comprobar que dicha funcionaria trabajó 37 horas, registrándose un atraso de 3,26 horas, el que fue informado al Departamento de Remuneraciones, mediante el memorándum N° 124, de 8 de marzo de 2011, para requerir su reintegro.

Finalmente, en lo referente a las horas extraordinarias diurnas ejecutadas en febrero de 2011 por el señor Hugo Guzmán Sepúlveda, el servicio reconoce un error en su pago, por cuanto el citado funcionario habría trabajado 19 horas extraordinarias diurnas y no 40, como se señala en la resolución exenta N° 876, de 14 de marzo de 2011, quien cumple una jornada que abarca desde las 7:30 a las 16:30 horas, de lunes a jueves y de 7:30 a 15:30 horas, los días viernes. En tal sentido, informa que solicitó al Departamento de Remuneraciones, mediante el memorándum N° 583, de 29 de noviembre de 2011, la adopción de las medidas tendientes a exigir el reintegro por parte del trabajador, de los dineros percibidos indebidamente.

Sobre el particular, en el caso del señor Rodolfo Alfaro Soto, cabe advertir que conforme a lo señalado en el artículo 66 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo, los trabajos extraordinarios deben ser efectuados a continuación de la jornada ordinaria de trabajo, por lo que no procede computar como horas extraordinarias nocturnas las realizadas por el funcionario con anterioridad al inicio de su jornada habitual. Asimismo, el dictamen N° 31.575, de 2011, invocado por el servicio, tiene aplicación cuando el traslado de funcionarios se efectúa dentro la jornada normal y no fuera de ella. Por lo tanto, se mantiene la objeción formulada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En lo que concierne al caso de la señora Gladys Antezana Núñez, efectivamente según se acreditó, la funcionaria realizó 6 horas extraordinarias el sábado 22 de enero de 2011, por lo que se levanta esa objeción.

Sobre el caso de la señora Marta Carmona Medalla, cabe indicar que el pago de los trabajos extraordinarios es independiente del descuento de remuneraciones por atrasos, de manera que no procede compensar éstos con una prolongación de la jornada de trabajo, sino que corresponde el descuento, siendo inadmisibles iniciar el cómputo de las horas extraordinarias luego de terminar la jornada ordinaria, razón por la cual se mantiene la observación (aplica dictamen N° 61.784, de 2010).

Respecto de las horas extraordinarias ejecutadas por el señor Hugo Guzmán Sepúlveda, en el mes de febrero de 2011, debe señalarse que a diferencia del horario indicado por el servicio, para el cálculo de las horas pagadas se consideró lo señalado en la resolución exenta N° 1.184, de 16 de junio de 2004, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que dispone una jornada de lunes a viernes de 7:00 a 15:48 horas, situación que ocasionó las diferencias representadas en la especie.

En consecuencia, atendido que el servicio auditado no adjuntó a su respuesta documentación de respaldo que permita acreditar sus justificaciones caso a caso, se mantiene la objeción.

III. CONCLUSIONES

La Subsecretaría de Obras Públicas ha aportado antecedentes e iniciado medidas correctivas que resultan insuficientes para levantar las observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, con excepción de lo que dice relación con el pago de las horas extraordinarias a la señora Gladys Antezana Núñez, consignada en el numeral 2, del acápite II, sobre examen de cuentas.

Así entonces, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales el servicio auditado deberá arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Se deberán dictar oportunamente los actos administrativos que sancionan cometidos funcionarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor, al tenor de lo observado en el título I, sobre control interno.

2. Efectuar el descuento de las remuneraciones del señor Rafael Medina Hernández, por el pago indebido de asignaciones, al tenor de lo observado en el numeral 1.1, del acápite II, sobre examen de cuentas.

3. En la medida que el servicio no acreditó que las funciones ejercidas efectivamente por la profesional médica del policlínico del Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de Obras Públicas, doña Mónica Fernández de la Peña Albertini, son de dirección, coordinación, supervisión o mando, deberá revisar la pertinencia del pago de la asignación de responsabilidad superior, e informar de los resultados obtenidos a esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

4. Efectuar el recálculo de las horas extraordinarias observadas por la Contraloría General en el cuerpo del presente informe, materializando los descuentos que correspondan, conforme a las medidas correctivas comprometidas por esa autoridad administrativa, según lo consignado en el numeral 2, del referido título II.

La efectiva adopción de estas providencias será verificada en futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control realizará una auditoría de seguimiento especial en relación con la respuesta del servicio, en el sentido que la percepción de asignación por funciones críticas se ajustaría a derecho, en tanto que los honorarios recibidos en los casos observados corresponderían a docencia.

Saluda atentamente a Ud.,



DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA
SUBROGANTE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXOS

Anexo N° 1: Cometidos funcionarios autorizados de manera extemporánea.

Funcionario	Fecha inicio cometido	Resolución de autorización		Días de atraso
		N°	Fecha	
Coser Spagnoli Antonio	07-03-2011	916	17-03-2011	10
Espinoza Pérez Nelson	05-01-2011	149	19-01-2011	14
Martínez Morales Jorge	05-01-2011	151	19-01-2011	14
Molina Grez Eduardo	24-02-2011	821	07-03-2011	11
Morales Torres Anibal	25-02-2011	818	07-02-2011	10
Olivares González Marco	20-01-2011	816	07-03-2011	46
Olivares González Marco	16-01-2011	817	07-03-2011	50
Olivares González Marco	22-01-2011	861	10-03-2011	47
Saavedra Hernández Raimundo	18-03-2011	1040	28-03-2011	10
San Martín Villaruel Ana	07-03-2011	915	17-03-2011	10
Torres Mateluna Patricio	15-04-2011	1305	26-04-2011	11



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N° 2: Pago indebido de la asignación de funciones críticas.

Funcionario	Región	Período de percepción de asignación		Monto total pagado (\$)
		Desde	Hasta	
[REDACTED]	Subsecretaría	agosto 2010	diciembre 2010	3.201.566
[REDACTED]	Subsecretaría	abril 2010	diciembre 2010	18.143.532
[REDACTED]	Los Lagos	abril 2010	diciembre 2010	13.647.762
[REDACTED]	Los Ríos	abril 2010	diciembre 2010	7.732.141
[REDACTED]	Metropolitana	enero 2010	diciembre 2010	16.464.859
[REDACTED]	Subsecretaría	julio 2010	diciembre 2010	3.310.464
[REDACTED]	Atacama	abril 2010	diciembre 2010	6.909.550
[REDACTED]	Araucanía	marzo 2010	diciembre 2010	14.304.877
[REDACTED]	Magallanes	marzo 2010	diciembre 2010	7.445.174
[REDACTED]	Subsecretaría	mayo 2010	diciembre 2010	6.215.144
[REDACTED]	Aysén	abril 2010	diciembre 2010	7.582.092
TOTAL				104.957.161

[Handwritten signature]



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N° 3: Horas extraordinarias pagadas en exceso.

Mes de ejecución	Funcionario	Horas ejecutadas		Horas pagadas		Horas pagadas en exceso	
		Cantidad	Monto (\$)	Cantidad	Monto (\$)	Cantidad	Monto (\$)
diciembre 2010	Alfaro Soto Rodolfo	17 horas nocturnas	\$ 63.917	28 horas nocturnas	\$105.280	11 horas nocturnas	\$ 41.363
enero 2011	Alfaro Soto Rodolfo	18 horas nocturnas	\$ 67.676	31 horas nocturnas	\$116.560	13 horas nocturnas	\$ 48.884
	Antezana Núñez Gladys	0 horas nocturnas	\$ 0	6 horas nocturnas	\$58.422	6 horas nocturnas	\$ 58.442
febrero 2011	Alfaro Soto Rodolfo	17 horas nocturnas	\$ 63.917	29 horas nocturnas	\$109.040	12 horas nocturnas	\$ 45.123
	Carmona Medalla Mirta	33 horas diurnas	\$ 107.631	37 horas diurnas	\$120.694	4 horas diurnas	\$ 13.063
	Guzmán Sepúlveda Hugo	26 horas diurnas	\$ 60.772	40 horas diurnas	\$93.480	14 horas diurnas	\$ 32.708
marzo 2011	Alfaro Soto Rodolfo	34 horas nocturnas	\$ 127.833	40 horas nocturnas	\$ 150.400	6 horas nocturnas	\$ 22.567
Total horas pagadas en exceso							\$ 262.150

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

